

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/006/2021

“SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA
EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/006/2021

“SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

NOSOTROS, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y Representación en mi calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero seis nueve cuatro- uno cero seis- uno, que en el curso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de prestación del **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER – 2021 88 C FONDO GENERAL – SENTENCIA EL MOZOTE – 2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. MINDEL 17/2021 de fecha 15 de marzo de 2021.
5. Adendas al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**.

El servicio de fumigación tiene como fin combatir y controlar cualquier proliferación de insectos, roedores y mantener un ambiente limpio, higiénico y libre de cualquier tipo de plagas en diferentes sedes del Ministerio de Desarrollo Local.

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El servicio del presente contrato consiste en la **FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, de acuerdo con lo siguiente:

ITEM 1. SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER:

- FRECUENCIA DE LAS RUTINAS: Rutinas a realizar de forma mensual.

ITEM 2. SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR.

- FRECUENCIA DE LAS RUTINAS: Rutinas a realizar de forma bimestral.

Condiciones del servicio para ambos ítems.

Los servicios de fumigación para diferentes sedes del Ministerio de Desarrollo Local comprenden y no se limita a:

- a) Mantener control de ratones, mosquitos, moscas, zancudos y otras plagas;
- b) Se debe efectuar **una fumigación mensual en cada sede para el ítem 1 y de forma bimestral para el ítem 2**, para ello se establecerá una programación en coordinación con el Administrador del Contrato;
- c) Realizar inspección antes de iniciar las actividades de fumigación, según lo programado, con el fin de determinar el grado de proliferación de cualquier plaga y la causa de esta, para definir la estrategia de control y determinar las técnicas a utilizar;
- d) Previo a la ejecución de cada rutina de fumigación, se deberá proporcionar especificaciones de la clase de productos, equipos y especificaciones técnicas de aplicación que utilizará para erradicar cualquier tipo de plagas durante la vigencia del servicio;
- e) Rotar los químicos para garantizar el control de las plagas;
- f) Emplear productos en presentación gel en las zonas de almacenamiento y producción de alimentos para evitar contaminación;
- g) Realizar inspección de seguimiento de la fumigación (tres a cuatro días después) con el fin de identificar la efectividad del tratamiento;
- h) El contratista será responsable del retiro y disposición final de cualquier roedor erradicado producto de la fumigación, el tiempo máximo en el que efectuará este servicio, está especificado en la oferta presentada, el costo de este ya está considerado en su oferta;
- i) Presentar al Administrador del Contrato, previa a la firma del Acta de Recepción del Servicio, un informe firmado y sellado por sede, en cada fecha programada por la persona que recibe el servicio, el cual debe contemplar lo siguiente: fecha en que se realizó la inspección antes del servicio, el día en que se realizó la aplicación y después de haber realizado el servicio, además incluirá los pormenores de la fumigación, teniendo en cuenta las áreas fumigadas, obstáculos para la misma, productos utilizados, y cualquier información que resulte relevante;

- j) El contratista deberá garantizar que el personal técnico cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio y éste se efectúe sin riesgos de ocasionar manchas en paredes, muebles, cielos falsos, papelería, artículos de oficina, equipo eléctrico y electrónico, y otros enseres, el contratista será responsable por cualquier daño que resulte del incumplimiento de este;
- k) Asegurar que las personas que realicen la fumigación sean calificadas y utilicen los elementos de protección personal para la aplicación de los químicos utilizados (mascarillas, guantes, botas, entre otros);
- l) El personal que realizará los servicios de fumigación se presentará debidamente identificado y uniformado, con el nombre o logo de la empresa que representa;
- m) Los insecticidas que se apliquen no deben ser nocivos para la salud del personal. El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias.

La Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS

Los servicios esperados para el presente contrato de prestación del “SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”, deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y Condiciones Generales para la presentación de oferta y de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM 1. SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER.

No.	UBICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO	FRECUENCIA DE LA RUTINA	TOTAL DE APLICACIONES
1	Kilómetro 29 carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio de desvío hacia las 600, ex Centro de Capacitación de FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad.	MENSUAL	9
2	6ª. Avenida Sur y 9ª. Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.	MENSUAL	9
3	Kilómetro 61 ½ Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al poniente de residencia Luna Maya, departamento de Santa Ana.	MENSUAL	9
4	Kilómetro 16 ½ Autopista San Salvador-San Miguel, SAL 03E, Joyas de Apazonte, finca La Bretaña, municipio de San Martín.	MENSUAL	9

5	15ª. Calle Oriente, entre 10ª. Y 8ª. Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.	MENSUAL	9
6	Kilómetro 18 ½ Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima, departamento de Morazán.	MENSUAL	9

ITEM 2. SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR.

No.	UBICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO	FRECUENCIA DE LA RUTINA	TOTAL DE APLICACIONES
1	Caserío el Potrero, Cantón La Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán.	BIMESTRAL	5

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará a la Contratista un monto total de hasta **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,431.08)** IVA incluido, monto que será cancelado de acuerdo al siguiente detalle: ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,229.03), con la fuente de financiamiento 88 9 Fondo General Ciudad Mujer-2021 y UN MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,202.05), con la fuente financiamiento 88 C - Fondo General - Sentencia El Mozote - 2021; según Resolución de Adjudicación Número 17/2021 emitida por el señor Vice Ministro de Desarrollo Local Ad-Honorem, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó a la Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-10/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta de LA CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL (IVA INCLUIDO)	HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE (IVA INCLUIDO)
1	SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA LOS CENTROS CIUDAD MUJER	US\$1,247.67	US\$11,229.03
2	SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR	US\$240.41	US\$1,202.05
TOTAL			US\$12,431.08

El MINDEL cancelará a la CONTRATISTA el valor del servicio contratado, previa presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y Acta (s) de recepción emitida(s) por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El suministrante presentará las facturas de consumidor final de cobro anexando el Acta de Recepción a la Gerencia de Finanzas, el que se hará efectivo en un plazo de sesenta días o dentro de los treinta días para empresas calificadas como MYPES, posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP).

De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El monto a cancelar incluye el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá retener en concepto de anticipo dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER – 2021** y **88 C FONDO GENERAL – SENTENCIA EL MOZOTE – 2021**, para lo cual se ha verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

LA CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato,

que equivale a **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,243.11)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo contractual. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, la Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **CLAUDIA ESMERALDA CÁRCAMO DE MARTÍNEZ, TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

La Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al

trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

La CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a la CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia de la CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato

cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento_a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED], teléfonos: [REDACTED] y fax [REDACTED], y correo electrónico: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

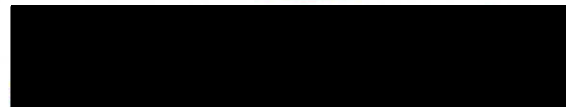
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. ENMENDADO: 2021, TRESCIENTOS. VALEN.-



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.



JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS
REPRESENTANTE LEGAL
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.



la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero seis nueve cuatro – uno cero seis - uno, y que en el curso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" y "**José O. Fuentes**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número MINDEL DIECISIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, adjudicando a la Contratista el proceso de Libre Gestión número LG- DIEZ / DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL, y de conformidad a las condiciones



que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están. Condiciones Generales, Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del contrato, la Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El costo del Servicio es hasta por un monto de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por la CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número

VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS** por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día quince de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario RENÉ GARCÍA ARANIVA, de la cual consta se constituyó la referida la sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTITRÉS, del Libro Número UN MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO a folios DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, en fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad antes mencionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario de RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA, de la cual consta que la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Ejecutora Especial de lo acordado por la Junta General de Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de mayo de dos mil once, en la cual consta que se acordó modificar el valor nominal de las acciones, aumentar el capital social autorizado de la sociedad, y la autorización para modificar todas las cláusulas del Pacto Social para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio; por lo que como consecuencia del mandato conferido a la referida Ejecutora Especial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad por medio de la misma se modificó el texto íntegro del pacto social, el cual a partir

de su inscripción sería el único válido, estableciendo que su naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que la referida Sociedad tiene entre sus finalidades las actividades de servicios de limpieza y tratamiento de pisos de edificios, casas de habitación y vehículos, instalación y limpieza de alfombras y cortinas, mantenimiento de piscinas, zonas verdes y jardines, remodelación y pintura de edificios, servicios de administración de personal de otras empresas, importación de productos, materiales y equipo de limpieza, comercialización, importación y distribución de productos químicos, y en general, la ejecución de toda clase de negocios o actividades lícitas; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo suplente, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente; tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social de la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, por lo que corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, según corresponda, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de folios TREINTA Y CUATRO a folios CUARENTA Y TRES, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil once; y c) Copia certificada por Notario de la Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., extendida por la señora ROSA MIRNA JIMÉNEZ DE FUENTES, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad el día primero de abril de dos mil diecinueve, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día uno de abril del año dos mil diecinueve, que en su Punto Único establece que se procedió a elegir como Administrador Único Titular al señor JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, por el período de CINCO años contados a partir del dieciséis de junio de dos mil diecinueve que vencerá el quince de junio de dos mil veinticuatro, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al

número OCHENTA, del Libro número CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS SIETE al Folio TRESCIENTOS OCHO, en fecha treinta de abril de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS
REPRESENTANTE LEGAL
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

